

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero Guayabal, quince (15) de marzo de
Dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de Pertenencia

Roddier López vs

Elizabeth Rubio Beltrán y personas inciertas e indeterminadas

Radicación: 2024-00039-00

La parte demandante presenta demanda de pertenencia contra Elizabeth Rubio Beltrán y personas inciertas e indeterminadas.

Examinado el folio de matrícula inmobiliaria 352-14563 del bien a usucapir, se observa que aparecen como propietarios del bien, además de la demandante los señores José Vicente, Luciano, María Ester, María Ofelia, María Ramos, María Saturia y Narcisa Rubio Beltrán, Anyela, John Alexander y Nataly Rubio Hastanoir y Ruambel Inversiones Sociedad por Acciones Simplificadas, los cuales no se encuentran como demandados dentro del presente proceso.

En la misma situación se encuentra el poder otorgado por el Demandante a la Doctora Angie Milena Ruiz.

No se adjuntó el avalúo del bien a usucapir a efectos de determinar la cuantía.

No se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por el registrador de instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima.

Tampoco se aportó en forma clara y precisa la ubicación del predio a usucapir, por cuanto en la demanda se habla de la posesión de diez hectáreas, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 352-14563 y del plano aportado se desprende que tiene 17 hectáreas aproximadamente.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) para subsanarla so pena de ser rechazada.

Se le comunica a la apoderada judicial de la parte demandante, que la presente demanda ya había sido presentada y había sido rechazada, con las mismas falencias por las que el Despacho la inadmite en la actualidad y

por lo tanto podría estar incurso en lo dispuesto en el artículo 79 del CGP que trata sobre la temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, interpuesta por Roddier López contra Elizabeth Rubio Beltrán y Personas inciertas e indeterminadas

Segundo: Por lo anterior, se le concede a la parte demandante, el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos anteriormente mencionados, so pena de ser rechazada.

Tercero: Reconózcase a la Doctora Angie Milena Ruiz como apoderada judicial de Roddier López, en la presente demanda de pertenencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Carolina Puentes Acosta', written in a cursive style.

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez